

768/85
DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA
PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-2093-39, INSTRUIDA CONTRA MIGUEL GONZALEZ GASCON
POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFARZ DE INFANTE
RIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

447
CERTIFICO: que a los folios 17 y 18 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SEN. ENCLIA.-Al margen.-Presidente.-Don Juan Gallart Valero.-Vocales.-D. Isaac Fernandez Barahona.-D. Eduardo Cabrero.-D. Mariano Agesta Diez.-Vocal Ponente.-D. Juan Lacasa Lacasa.-En Castellote a 29 de Marzo de 1.940.-Reunido el Consejo de Guerra Per. ante núm. cuatro para ver y fallar la causa núm. 2093-39 que por el procedimiento sumarismo de urgencia se ha seguido contra el procesado MIGUEL GONZALEZ GASCON, de 37 años, casado, jornalero, natural y vecino de Cantavieja (Teruel), mayor de edad penal y cuya demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal, la defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: que el procesado MIGUEL GONZALEZ GASCON, afiliado a Izquierda Republicana iniciada la guerra se puso a disposición del comité de su pueblo realizando guardias e interviniendo en requisas, confesando fue a registrar a la masía de Torres de Castellote, así mismo confiesa intervino personalmente en la detención de los sacerdotes Don Angel Doz Buñ, Don Pedro Altabas Selser y Don Filámon Marqués Muñoz, las que verificó con otros milicianos, siendo entregados por los mismos al comité y este a su vez lo hizo a elementos forasteros que los asesinaron en unión de un cuarto sacerdote, en la madrugada siguiente, la del veintisiete de Septiembre de 1.936, intervino en la destrucción de la Iglesia. Marchó voluntario al Batallón Largo Caballero. Manifiesta intervino en las detenciones por orden del comité. Hechos probados.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y sancionado en el art. 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor co-curriendo las circunstancias de agravantes de perversidad y gran trascendencia de los hechos, a tenor del art. 172 del Código de Justicia Militar y 173 deciden al Consejo a aplicar la pena señalada en su grado máximo. Vistos los citados artículos el 237 y demás concordantes de general aplicación.-del mismo Código Decretos 55, 191 y Ley de 9 de febrero de 1.939.-FALLEAMOS QUE debemos condenar y condenamos a MIGUEL GONZALEZ GASCON a la pena de MUERTE y a la de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias legales con abono de todo el tiempo de prisión preventiva en caso de indulto, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes de perversidad y gran trascendencia de los hechos, su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de febrero de 1.939 sobre responsabilidades políticas.-OTROSI: El Consejo, vistas las instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1.940, estima no procede en el presente caso proponer se conmute la pena recaída por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Gallart Valero.-Mariano Agesta Diez.-Eduardo Cabrero Vega.-Isaac Fernandez Barahona.-Juan Lacasa.-rubricados.-Zaragoza a 16 de Mayo de 1.940 RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 2093-39 de Registro contra MIGUEL GONZALEZ GASCON, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse esta el día 29 de Marzo p.p.d., dictándose a tenor de lo que se condena al procesado MIGUEL GONZALEZ GASCON a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad y gran trascendencia de los hechos. Este pronunciamiento, con la siguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del exámen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 697 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites; tan pronto se reciba el Enterado de S.E. el Jefe del Estado, en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada; quedando entretanto en suspenso su ejecución.-El Auditor.-Ignacio Grau Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Hay un oficio con membrete que dice: RESERVADO; -Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar.-Negociado Enterados.-núm. 62.-El Ilmo. Sr. Asesor Jurídico del

Ministerio del Ejército en escrito de fecha siete del corriente, me dice lo que sigue: "CERTIFICO: que SU EXCELENCIA, a quien le ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra celebrado en Castellote para ver y fallar el procedimiento nº. 2093-39 seguido contra MIGUEL GONZALEZ GAS CONS, se ha servido CONMUTAR la pena impuesta por la inferior en grado." Lo que urgencia dándome cuenta de así haberlo efectuado. - Dios guarde a V.S. muchos años Zaragoza a 22 de Octubre de 1.940. - El Auditor. - Ignacio Grau. - Rubricado. - Al pie Señor Juez de Ejecuciones de Alcañiz. -

Y para que conste, y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. -

Vº. Bº.



Ignacio Grau

29-7-41

4912